

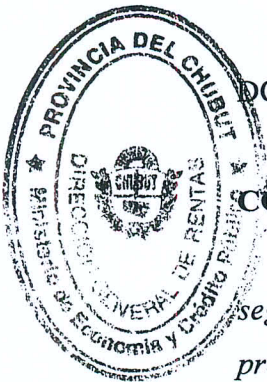


República Argentina  
 PROVINCIA DEL CHUBUT  
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO  
 DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
 ✉ ALEJANDRO MAIZ Y PJE. EZCURRA (9103) RAWSON - CHUBUT  
 ☎ (0280) 4481360 - 4481865 -  
 e-mail: sellos@dgrchubut.gov.ar

RAWSON, 17 AGO 2016

VISTO:

El Expediente Nro. 1705/16-DGR, y las Resoluciones N° 011/00 DGR, 012/00 DGR y 384/13 DGR; y



CONSIDERANDO:

Que el artículo 165° del Código Fiscal establece que *“los bancos y compañías de seguros que realicen operaciones que constituyan hechos imposables a los efectos del presente artículo efectuarán el pago de los impuestos correspondientes, por cuenta propia y de sus codeudores como agentes de retención o percepción, ajustándose a los procedimientos que establezca la Dirección.”*

Que por Resolución 011/2000 DGR, de fecha 10/01/2000, se establecieron las condiciones a las que debían ajustarse las obligaciones formales y materiales de las Entidades Financieras, comprendidas o no en el Régimen de la Ley 21.526;

Que por artículo 9° de la citada Resolución *“las entidades financieras que posean sucursales, agencias o filiales en una misma localidad o en localidades distintas de la Provincia, podrán optar por abonar el impuesto y declarar las operaciones en forma individual por cada establecimiento o bien en forma global por todos ellos, individualizándolos y haciendo constar esta circunstancia en la declaración jurada correspondiente”*;

Que por Resolución 012/2000 DGR, de fecha 10/01/2000, se aprobó el software domiciliario para agentes de retención Entidades Financieras, llamado “SD ARSEF”, y el modelo de declaración jurada mensual;

Que por Resolución 0384/2013 DGR se aprobó el Sistema Integrado de Administración Tributaria (SIAT) que permitió implementar herramientas informáticas adecuadas tendientes a simplificar la realización de trámites y pagos por parte de los contribuyentes y responsables;

Que en virtud del volumen de información que manejan los Bancos y otras entidades financieras, se hace necesario implementar una nueva forma de presentar las Declaraciones Juradas acordes a las nuevas necesidades de información de éste Organismo de Recaudación;

Que en consecuencia, ésta Dirección General ha evaluado la necesidad de implementar un módulo para entidades financieras, comprendidas o no en la Ley 21.526, desarrollado bajo entorno SIAT, tendiente a facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en su carácter de agentes de retención del impuesto de sellos, mediante el uso de clave fiscal;

*[Signature]*  
 Cra. Monica Lillana Sanhueza  
 Directora de Recaudación  
 Dirección General de Rentas

*[Signature]*  
 Dra. Gladys María Salvucci  
 Directora General  
 Dirección General de Rentas

*[Signature]*  
 Cra. Gladys María Salvucci  
 Directora General  
 Dirección General de Rentas

//...

0605/16



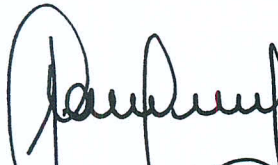
Que se dispone la implementación del módulo en forma optativa hasta la posición correspondiente al mes de Diciembre/2016 inclusive, a fin de facilitar la adecuación de los sistemas informáticos de dichas entidades en función de los datos solicitados;

06 05 / 16 Que se establece la obligatoriedad de ésta modalidad de presentación a partir de los hechos impositivos generados durante el mes de Enero/2017, a todas las entidades dedicadas a la intermediación de servicios financieros, reguladas o no por la Ley Nro. 21.526;

Que de acuerdo a lo establecido en los considerandos anteriores y teniendo en cuenta que la presente Resolución será de aplicación obligatoria a partir de 01 de Enero de 2017, corresponde dejar sin efecto las Resoluciones 011/2000 DGR y 012/2000 DGR desde esa fecha;

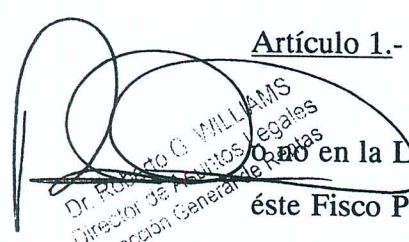
Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en los artículos 9º y 10º de la Ley XXIV Nro. 38;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales de ésta Dirección General;

  
Cra. Montaña Liliana Sanabria  
Directora de Recaudación  
Dirección General de Rentas

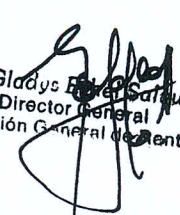
## EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

### RESUELVE:

  
Dr. Roberto G. Williams  
Director de Asuntos Legales  
Dirección General de Rentas

Artículo 1.- Apruébese el módulo para la presentación de las declaraciones juradas bajo entorno SIAT, para Entidades Financieras, comprendidas en la Ley 21.526, designadas Agentes de Retención del Impuesto de Sellos para éste Fisco Provincial, mediante uso de clave fiscal, conforme a las prescripciones y diseño previsto en el Anexo que se adjunta a la presente. El acceso al citado módulo se efectuará a través de la página web de éste Organismo en la siguiente URL: <http://www.dgrchubut.gov.ar>

Artículo 2.- Manténgase la obligatoriedad, por parte de dichos responsables, de presentar declaración jurada mensual y pago de las retenciones correspondientes a las operaciones en que intervengan y que estén alcanzadas por Impuesto de Sellos, como así también el que correspondiera ingresar por actos, contratos y operaciones como contribuyentes directos, debiendo presentarse e ingresarse los importes correspondientes hasta el día 15 o inmediato hábil posterior

  
Cra. Gladys Elena Salsucchi  
Directora General  
Dirección General de Rentas

//...



del mes siguiente en que se hubiese celebrado el acto u operación o emitido el instrumento respectivo.-

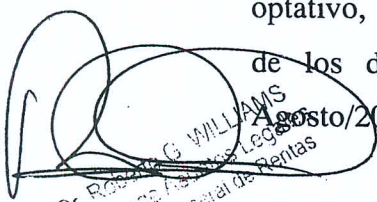
0605/16

Artículo 3.- Elimínese la opción establecida en el art. 9° de la Resolución Nro. 011/2000 DGR, de declarar e ingresar el impuesto en forma individual en función de las sucursales, agencias o filiales que las entidades financieras posean en una misma localidad o localidades distintas de la Provincia, debiendo hacerse en forma centralizada, aún cuando lleven su contabilidad de manera separada respecto de sus casas matrices o centrales.-

Artículo 4.- Establécese que en todos los casos, en cada uno de los instrumentos en donde se formalicen los actos gravados deberá dejarse constancia del nombre del agente de retención, número de inscripción, impuesto resultante, período, firma del agente actuante y una leyenda indicando que el impuesto se abona por Declaración Jurada. La entrega al contribuyente de la documentación así intervenida constituirá constancia suficiente de la retención practicada.

  
Crp. Monica Lillana Sanhueza  
Directora de Recaudación  
Dirección General de Rentas

Artículo 5.- Dispóngase la presente modalidad de presentación de Declaraciones Juradas para Entidades Financieras, con carácter optativo, con el fin de facilitar la adaptación de los sistemas informáticos en función de los datos solicitados, a partir de la posición correspondiente al mes de Agosto/2016.-

  
Dr. Rosalinda G. Williams  
Directora de Inspección y Legados  
Dirección General de Rentas

Artículo 6.- Determínese que el incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución y su Anexo, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Código Fiscal vigente.-

Artículo 7.- Establécese que la presente Resolución será de aplicación obligatoria para la presentación de las Declaraciones Juradas y pagos a partir de la posición correspondiente al mes de Enero/2017.-

Artículo 8.- Déjese sin efecto las Resoluciones 011/2000 y 012/2000 DGR a partir del 01 de Enero de 2017 por aplicación del artículo anterior.-

Artículo 9.- Regístrese, notifíquese a los responsables interesados, al Departamento Sellos y Leyes Especiales, y cumplido Archívese.-

RESOLUCION N° 0605/16 -DGR.-

  
Cra. Gladys B. Bujucchi  
Directora General  
Dirección General de Rentas



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
✉ ALEJANDRO MAIZ Y P.JE. EZCURRA (9103) RAWSON - CHUBUT  
☎ (0280) 44481360 - 44481865 -  
e-mail: sellos@darentaschubut.gov.ar

### ANEXO:

En el siguiente documento se define el diseño de la interfaz que se tendrá con las Entidades Financieras para la presentación de sus Declaraciones Juradas.

Se utilizará un archivo de texto separado por punto y coma con salto de línea separando renglones (CR, LF, CR/LF).

0605/16

Los campos alfanuméricos van entre comillas dobles.

Todos los registros del archivo tienen la misma estructura.

Al no existir registro cabecera o pie, se validará el contenido del archivo al momento de la presentación en campos que se presentarán en la pantalla de carga.


Los campos que se solicitarán en la pantalla de carga para validar son:

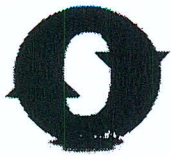
- **Periodo:** Se validará que todas las operaciones contenidas en el archivo estén comprendidas en el periodo ingresado indicando por cada una que no cumpla esta condición el renglón y la fecha de operación fuera de rango.
- **Cantidad total de registros:** Se validará que coincida con el número de renglones del archivo
- **Total Impuesto Retenido del archivo:** Se validará que coincida con el total de impuesto retenido informado en el archivo (Se ingresará la parte entera y decimal)

  
Dra. Montserrat Lilliana Sanhueza  
Directora de Recaudación  
Dirección General de Rentas

### Registro Detalle:

Tipo de Operación	Numérico	El tipo de operación deberá corresponderse con alguna de las operaciones de la tabla 1, en caso que alguna no se corresponda se mostrará el renglón y código de operación que no lo hace por cada una que no corresponda. Los tipos de operación están en tablas generales. Se utiliza la columna dato para indicar el cuit opcional
Fecha de Operación	Numerico	AAAAMMDD Deberá estar comprendida entre el 01 y el último día del mes del periodo de la DDJJ que se está presentando.
Cuit	Numérico	9999999999 En función del Tipo de Operación se validarán los CUITs, que estén en un rango válido y el dígito verificador sea correcto.  Para las operaciones que no validen CUIT por ej, 14 (Giros y transf.) el valor deberá estar comprendido entre 0 y 99999999 o bien ser un CUIT dentro del rango válido y con el dígito verificador correcto
Base Imponible	Numérico	Valor entero positivo que resulta de multiplicar la base imponible *100
Tipo de cálculo	Numérico	Puede ser 1 por alícuota o 2 por módulo, si se carga 2 el valor del campo alícuota será ignorado.
Alícuota	Numérico	Valor entero comprendido entre 0 y 1000. La alícuota será expresada en valor por mil. Por ejemplo la alícuota general es 10 (10%) Art 35° Ley XXIV N° 67
Impuesto	Numérico	Valor entero positivo que resulta de multiplicar el impuesto *100

  
Dra. Graciela Estel Salvucci  
Director General  
Dirección General de Rentas



República Argentina  
 PROVINCIA DEL CHUBUT  
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO  
 DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
 ☒ ALEJANDRO MAIZ Y P.JE. EZCURRA (9103) RAWSON - CHUBUT  
 ☎ (0280) 44481360 -44481865 -  
 e-mail: sellos@dgrentaschubut.gov.ar

Exenciones	Numérico	Valor entero positivo que resulta de multiplicar el monto eximido * 100
Impuesto Retenido	Numérico	Valor entero positivo que resulta de multiplicar el impuesto retenido *100
Denominación de Cuenta	Alfanumérico	En función de la clasificación por Tipo de Operación, se completará éste registro con la denominación de la cuenta según Plan de Cuentas establecido por BCRA en el cual se imputen las citadas operaciones informadas en la declaración jurada. Ej. Cod de Operación: 20 (contrato de alquiler caja de seguridad) – Denominación Plan de Cuentas: 541015 (ingreso por servicios alquiler caja de seguridad).
Tarjeta de credito	Alfanumérico	Para las operaciones de tarjeta de crédito indicará a que tarjeta corresponde Ej: <i>VISA</i> para las demás operaciones se indicará el texto <i>NO APLICA</i>

06 05 / 16

**Validaciones sobre el archivo:**

Cra. Monica Lillana Sanhuesa  
 Directora de Recaudación  
 Dirección General de Rentas

Para el caso que alguna validación no se pudiera realizar no se procesará el archivo y se generará un archivo de texto para conocimiento del agente que deberá ser almacenado además en la base de datos con los errores producidos en el proceso. De preferencia se harán todas las validaciones posibles de manera de incluir todos los errores para que puedan ser subsanados previo a intentar nuevamente la presentación.

**Tabla 1. Codificación de Operaciones**

Codificación	Operación	Validación
1	Títulos públicos	SI
2	Adelantos en cuenta corriente	SI
3	Documentos emitidos por la entidad declarante	SI
4	Documentos recibidos al cobro y librados contra la entidad declarante	SI
5	Créditos-Prestamos	SI
6	Intereses compensatorios devengados a cobrar por otros préstamos y doc.	SI
7	Otros créditos por intermediación financiera	SI
8	Fideicomiso en garantía	SI
9	Fondos comunes de inversión	SI
10	Créditos por arrendamientos financieros	SI
11	Pagarés - Ordenes de pago	SI
12	Fianzas - Garantías permanentes.	SI
13	Otras obligaciones accesorias	SI
14	Giros y transferencias	NO
15	Tarjetas de créditos	SI
16	Depósitos que dev. interes, excepto en CA, a Plazo Fijo y en Cta. Cte.	SI
17	Operaciones de mutuo con garantía prendaria	SI
18	Mutuo con pagaré	SI
19	Mutuo con garantía prendaria y pagaré	SI
20	Otros	SI

Cra. Gladys Ethel Saluucci  
 Director General  
 Dirección General de Rentas